Exp. 01/2019. CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA SELECCIÓN DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO

Preguntas planteadas entre los días 8 de marzo y 11 de marzo

- P1. ¿Podríais por favor confirmar que no hay límite de proyectos a presentar en cada una de las categorías del apartado 16.2?
- R1. Ver R8 de las Dudas planteadas entre los días 18 y 22 de febrero.
- P2. En relación a los proyectos que hay que presentar en el punto 2 "referencias acreditadas de proyectos realizados para rehabilitación de edificios históricos para uso diferente del museístico". ¿Qué se entiende por edificio histórico? ¿Se pueden incluir en esta categoría proyectos de rehabilitación de edificios históricos con uso museístico, o quedan excluidos por ser de uso museístico?
- R2. Consideramos un edificio histórico aquel edificio o elemento construido que por contar con valores culturales o elementos y/o zonas de interés histórico, arquitectónico, arqueológico o natural están protegidos por un régimen jurídico de tratamiento y protección superior al resto de edificaciones para garantizar su preservación. Es decir, este tipo de edificios posee características tan importantes o significativas históricamente que se considera esencial preservarlo. Esto no implica que el edificio no se pueda cambiar, pero sí que existen una serie de parámetros que guían la forma en que se puede tratar o utilizar.

Dichos edificios están catalogados con su correspondiente grado de protección en los Planes Especiales de Urbanismo de cada territorio o protecciones análogos en otros países.

En el caso del Museo de Bellas Artes de Bilbao, uno de los edificios del museo, el "edificio antiguo, está catalogado como "Edificio Histórico", sometido al régimen de protección del Decreto 474/1962 de 1 de marzo, por el que determinados museos son declarados monumentos histórico-artísticos, con un nivel de protección Especial según el Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao Nivel A.

En aquellos edificios que carezcan de una catalogación o protección oficial, quedará en manos del jurado valorar el carácter histórico de los edificios.

Respecto de la segunda pregunta planteada, se podrá incluir en el punto dos cualquier edificio histórico independientemente del uso, correspondiendo a cada una de las personas físicas o jurídicas en qué apartado desea que sea valorado. No obstante, un proyecto no podrá ser valorado en dos puntos.

- P3. Si se constituye una UTE, deben todas las empresas de la UTE rellenar el DEUC por separado, ¿o solo el represéntate de la UTE?
- R3. Ver R13 de las preguntas planteadas entre los días 4 de marzo y 8 de marzo
- P4. Sobre la "Declaración jurada de porcentaje de autoría de la obra" ¿Podemos entender que se trata de una declaración responsable? Y ¿Puede incluirse en una misma declaración el porcentaje de cada una de las obras incluidas en las diferentes fichas o es necesario una declaración por ficha?

R4. Las Bases de este concurso no incluyen un documento tipo para la realización de la declaración jurada de porcentaje de autoría de la obra. El/La licitador/a puede realizar esta declaración jurada como estime conveniente.

De acuerdo al punto 16.2, "para los méritos de los puntos 1, 2, 3 y 4 se aportará, <u>por cada proyecto y/u obra</u> presentada como mérito", la información exigida. De ahí que se deba adjuntar una declaración por ficha.

P5. Algunos de los certificados de los que disponemos son digitales (en las diferentes formas en que cada cliente expide sus certificados cuando son digitales), en cuyo caso el acto de compulsa pierde su sentido originario. Una posibilidad sería imprimir dos copias iguales y considerar que una es "original". ¿Cómo desean ustedes que entreguemos esta documentación para compulsa?

R5. De acuerdo con el punto 26 de las Bases del presente concurso, todos los documentos que se presenten por las empresas licitadoras deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente, y se han de presentar impresos.

Para los documentos o archivos de origen digital, se considerarán válidos todos aquellos documentos o archivos que estén firmados a través de los certificados electrónicos o DNI electrónicos (https://firmaelectronica.gob.es/, https://www.izenpe.eus/s15-home/eu/u otros análogos), a excepción de los de Clase 1. Los documentos firmados electrónicamente, que no contengan CSV, deberán presentarse igualmente en archivo digital (pen drive — CD) para comprobar la veracidad de los mismos.

Respecto de las copias en papel de documentos electrónicos de las Administraciones Públicas, se deberá cumplir con lo recogido en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

P6. [...] ¿Cuál sería por tanto el procedimiento para realizar una entrega digital de la documentación del concurso?

R6. De acuerdo a las Bases del presente concurso, la documentación ha de ser impresa y entregada en papel, salvo los documentos indicados en R5.

P7. ¿Es posible depositar el expediente de candidatura sobre una plataforma electrónica?

R7. Para el presente concurso no se ha habilitado la opción de licitar electrónicamente, de acuerdo a la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

P8. En su pliego de cláusulas administrativas, en la página 14, se declara que:

• En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.

Y en la página 17:

 En todos los casos, en caso de concurrir un equipo o UTE de diferentes profesionales o empresas, los méritos de cada una de ellas se valorarán acumuladamente, salvo que los méritos hagan referencia a una misma obra o premio, que no podrá ser valorado dos veces. [...] aparentemente da a entender que se valora (y puntúa) la experiencia de todos los miembros del Equipo que concurra, aunque sean "externos" y no formen parte de la UTE, sino que vayan en calidad de colaboradores o subcontratistas. [...]

¿qué se entendería entonces por "acreditar la solvencia con medios externos"? ¿qué se entiende por "integrar esta solvencia"?

R8. Según el artículo 75 de la LCSP, "para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar".

Así, se entiende que, en el caso de que la empresa interesada no pudiera cumplir por sí sola la solvencia exigida en el presente concurso, se pudiera apoyar en otra para conseguirlo.

Por otro lado, cabe recordar que, tal y como se ha venido reiterando en la presente fase de preguntas y/o aclaraciones, de no constituir un equipo en UTE, a efectos de la puntuación de las referencias y premios y distinciones a los que se refieren el apartado 16.2 de las Bases que regulan este concurso, solo formarán parte de la valoración los méritos aportados por la persona física o jurídica que actúa como licitadora.